

¿Quo Vadis, Poder Judicial?

Antonio Maldonado Paredes

Abogado del Area de Defensa del Instituto de Defensa Legal
Profesor del curso de Derecho Constitucional del Perú y de
la Cátedra de Derechos Humanos en la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

El día domingo 5 de abril de 1992, el señor Alberto Fujimori instauró un gobierno de facto en el Perú. Uno de los grandes fundamentos esgrimidos fue la administración de justicia. En el denominado Manifiesto a la Nación, Fujimori acusó a la administración de justicia de haber sido ganada por el "sectarismo político, la venalidad y la irresponsabilidad cómplice, concertados en un escándalo que permanentemente desprestigia a la democracia y a la ley".

Señaló como ejemplos de ello, "la liberación inexplicable de narcotraficantes, el trato especial dado a los mismos y la masiva puesta en libertad de terroristas convictos y confesos, haciendo mal uso del llamado criterio de conciencia".

Asimismo, denunció "la lentitud de los procesos seguidos por los ciudadanos de escasos recursos y la diligencia inusual con la que se tratan los casos de gentes con influencia y poder".

Sostuvo finalmente que "la corrupción y la infiltración política se dan en todos los niveles del Poder Judicial y la justicia no es sino una mercancía que se vende al mejor postor".

Ciertamente, no es la primera vez que el Presidente Fujimori se ocupa de la administración de justicia. En realidad, forma parte de sus preocupaciones políticas desde que asumió el poder el 28 de julio de 1990, habiendo mantenido dicha actitud en forma más o menos permanente, complementada en ocasiones con iniciativas políticas, como ocurrió con el tema de los indultos.

Diagnóstico de la Justicia Peruana

El hecho es que el tema judicial, no porque hubiese sido puesto en el debate de la opinión pública por el Presidente Fujimori, sino porque la gravedad de

sus problemas y su repercusión en el país así lo determinaban, es, desde que el Perú retornó a la democracia, y desde la vigencia de la Constitución de 1979, el gran problema institucional de la República, no resuelto en su integridad. El Poder Judicial, infortunadamente, no siempre ha estado en la prioridad de la agenda de las decisiones políticas del Poder Ejecutivo.

Durante el gobierno del General Velasco Alvarado, se creó la Comisión de Reforma Judicial, uno de los primeros intentos de cambio institucional desde dentro del Poder Judicial. La Comisión, integrada por juristas y magistrados destacados, concibió correctamente que no era posible una reforma de la administración de justicia sin realizar antes un diagnóstico de la justicia en el Perú, y por ello suscribió un Convenio que comprometía a la Corte Suprema de Justicia de la República, a DESCO y a la Pontificia Universidad Católica del Perú. Posteriormente, el gobierno militar concibió que la reforma del Poder Judicial debía ser un proceso permanente de cambio y estableció el Centro de Investigaciones Judiciales como órgano dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, encargado de asumir dicha tarea.

Las funciones permanentes del Centro fueron las de investigar la realidad judicial y el entorno socioeconómico; diseñar la política de capacitación permanente de magistrados a nivel nacional; proponer las políticas de desarrollo judicial y las iniciativas legislativas dirigidas a reformar la administración de justicia en el Perú.

El Centro de Investigaciones Judiciales trabajó, con las limitaciones de una institución de la administración pública, en estos objetivos y propuso una serie de medidas de reforma judicial para que fueran aprobadas y puestas en

práctica por la Corte Suprema de Justicia de la República.

En el rubro de la capacitación permanente, una de las actividades más importantes era el Programa de Capacitación de Justicia de Paz No Letrada, auspiciado y financiado por la Fundación Friedrich Naumann de la entonces República Federal de Alemania. Este programa beneficiaba al aproximadamente 84% del total de jueces de la República, integrados mayoritariamente por jueces de paz no letrados. Otro de los programas importantes en el rubro de desarrollo judicial era el proyecto de una mesa de partes única y la organización de un programa de informática para el procesamiento administrativo de los antecedentes judiciales y penales. Dentro de este mismo rubro, otro proyecto era la incorporación de los secretarios de juzgado a la administración central del Poder Judicial, para evitar los cobros irregulares al usuario. En los rubros de investigación y difusión, se tenía como objetivo actualizar las primigenias investigaciones de DESCO y la Universidad Católica, para adecuarlas a los cambios ocurridos; y en lo que atañe al tema de la difusión judicial, el objetivo básico era lograr que todos los jueces de la República recibiesen El Diario Oficial El Peruano en forma puntual y cotidiana, porque ocurría que no lo recibían y por tanto muchas veces trabajaban con instrumentos legales que habían sido derogados. El otro gran objetivo era actualizar los Anales Judiciales, que estaban en orden sólo hasta 1970, y publicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República, que por no difundirse impedía las críticas académicas y mostraba un estilo de trabajo propio de los jueces de la antigua Roma.

Ciertamente, con el retorno a la democracia la Corte Suprema se tornó más conservadora y fue cada día más reacia

a los cambios. Uno a uno, los proyectos de reforma institucional fueron quedando de lado, la mayor parte olvidados. Y el resto de ellos fue rechazado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Una última luz de reforma pareció surgir cuando el gobierno del Perú, en la gestión del Ministro Luis Gonzáles Posada, suscribió un Convenio con el Gobierno Norteamericano denominado "Fortalecimiento del Sistema de Administración de Justicia en el Perú". Sin

ciales perdió importancia y luego fue desmembrado, hasta crearse con una de sus áreas de trabajo la Academia de la Magistratura, que tuvo un buen inicio, pero que luego también perdió perspectiva.

En una entrevista que la revista "Ideele" (1) hizo en forma premonitoria al Vocal César San Martín Castro (2) respecto del sistema judicial, titulada "Los frutos no deseados de una histórica desatención", una semana antes del golpe, el

cial requiere, desde hace muchos años, grandes cambios institucionales que para que sean eficaces y legítimos, deben ser integrales, con participación de la ciudadanía.

El fundamento de la legitimidad de los cambios en el Poder Judicial viene dado básicamente por el tratamiento que la institución otorga al tema de los derechos humanos, sobre todo cuando nuestra normatividad interna se encuentra inserta tanto en el sistema regional americano de protección de los derechos humanos como en el sistema universal.

Significado de la Decisión del 5 de Abril en el Contexto de la Lucha Antisubversiva

Quizás el área más reticente a las críticas y más reacia a los cambios es el sistema penal de administración de justicia. El sistema penal es, por naturaleza, violatorio de los derechos fundamentales, altamente selectivo y discriminatorio. Por estas razones, no puede ser considerado, desde una perspectiva político criminal democrática, la última instancia de solución de los problemas sociales. Sin embargo, el gobierno le asigna al sistema penal y al derecho penal el rol de ser la alternativa de solución de los problemas sociales.

En la medida en que el sistema penal no satisface dicho rol, se considera que está traicionando los requerimientos de una política criminal de gobierno orientada por el logro "rápido y eficaz" de estos objetivos político criminales, tales como el acabar con el terrorismo y el narcotráfico.

No deja de ser censurable que el Presidente de la República critique al Poder Judicial básicamente porque el sistema judicial penal no es lo suficientemente severo en la aplicación de sanciones penales a los terroristas y narcotraficantes. De esta forma, los principios de un Estado Democrático de Derecho quedan severamente lesionados. El principio denominado in dubio pro reo, los beneficios procesales en razón del tiempo de condena, la publicidad de los juicios penales, la inaplicabilidad por analogía de la ley penal, el principio de no poder ser condenado en ausencia, la invalidez de las pruebas obtenidas por coacción ilícita, amenaza y violencia, las limitaciones del derecho de defensa, insurgen como los grandes obstáculos de la lucha que el Poder Ejecutivo libra contra el terrorismo y el narcotráfico.

"No se trata sólo de cambiar jueces, ... sino de articular una alternativa de justicia que tenga como valores supremos el respeto de los principios democráticos y los derechos humanos."

embargo, nuevamente el conservadurismo de la Corte Suprema de Justicia impidió la ejecución integral del Convenio. Mientras el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público llegaron a ejecutar entre el 10% y el 15% del total de proyectos financiados por el gobierno norteamericano a través de AID, el Poder Judicial sólo ejecutó menos del 5% de proyectos. Esta vez no era la falta de dinero el obstáculo principal, porque el proyecto administraba una donación de dos millones de dólares, aplicables al sector justicia, sino los criterios conservadores de la Corte Suprema y la falta de capacidad de ejecución administrativa del Poder Judicial. Esta vez, el Poder Judicial disponía de recursos financieros, pero no existía la decisión institucional de utilizarlos en proyectos de reestructuración y reforma del Poder Judicial.

Así, fueron desapareciendo los últimos vestigios de reforma institucional. El programa de capacitación de jueces de paz no letrados apoyado por la Fundación Naumann se suspendió debido a la decisión arbitraria de un Presidente de la Corte Suprema (hoy cesado); y porque la contraparte, el Poder Judicial, no cumplió con el Convenio suscrito respecto de asumir progresivamente con fondos propios los diferentes programas de capacitación a nivel nacional; el Centro de Investigaciones Judi-

citado magistrado opinó que los problemas centrales que estaban en la base de las críticas al Poder Judicial eran "la disfuncionalidad del rol del sistema de justicia, en relación con el modelo económico neoliberal, la lucha política contra el APRA y, finalmente, la lucha antiterrorista". Sin embargo, de acuerdo con la visión presidencial, los problemas del Poder Judicial se circunscribían a la liberación masiva de terroristas y de narcotraficantes.

Ciertamente, algunos problemas tradicionales del Poder Judicial han sido mitigados con el curso del tiempo. Por ejemplo, el incumplimiento del Poder Ejecutivo de otorgar el 2% del Presupuesto de la República al Poder Judicial ha sido desde 1991 superado, elevándose considerablemente los haberes de los magistrados; así, el actual haber promedio mensual de un juez y de un Fiscal de Primera Instancia es del equivalente de 1,100 dólares mensuales.

Lamentablemente, no por ello han desaparecido las demoras en los procesos, ni los casos de corrupción, ni la obsolescencia de los procedimientos, ni la ineficiencia administrativa.

Es que como todo proceso de cambio y perfeccionamiento institucional, no basta adoptar medidas aisladas ni esperar mágicas soluciones. El Poder Judi-

El Presidente se ha ocupado de otros problemas judiciales ubicándolos en un grado de segunda importancia. Así, la demora de los procesos, las grandes debilidades del Poder Judicial en cuanto a las áreas constitucional y penal, entre otros, ocupan un lugar menos destacado en las preocupaciones presidenciales.

El análisis de las medidas del señor Fujimori, en lo relativo a la administración de justicia, nos obliga a una rápida revisión cronológica de las mismas.

El día 5 de abril, el Presidente de la República dio lectura al denominado Manifiesto a la Nación, en el que expresó la decisión de reorganizar el Poder Judicial y el Ministerio Público, suspendiendo a la vez la Constitución.

El día 6 de abril, el Gobierno promulgó el Decreto Ley Nº 25418, denominado Ley de Bases del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional.

El 8 de abril se promulgó el Decreto Ley Nº 25419, suspendiendo por diez días el despacho judicial, excepto el de los juzgados de instrucción y fiscalías provinciales en lo penal de turno. En tanto duró la suspensión, las fuerzas armadas se encargaron de la custodia externa de las sedes del Poder Judicial y del Ministerio Público, correspondiendo a la Policía Nacional la custodia interna de las mismas.

El día 9 de abril, el gobierno declaró en reorganización el INPE. El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, asumió el control de la seguridad interna y externa de los establecimientos penitenciarios, así como la administración de los mismos. Por Decreto Ley Nº 25422, publicado el 9 de abril, el gobierno cesó a los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales. El mismo día, el gobierno dispuso el cese de 13 vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Por Decreto Ley Nº 25424, el gobierno cesó a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y a los miembros del los Consejos Distritales de la Magistratura a nivel nacional. También cesó al Fiscal de la Nación y a 3 Vocales del Tribunal Agrario.

Por Decreto ley Nº 25428, el gobierno incorporó al Código Penal normas relativas a la sustracción de las personas de la persecución penal.

Adicionalmente, el gobierno, por Decreto Ley Nº 25433, reforma la Ley Nº

23506, que regula las acciones de Habeas Corpus y Amparo, en el extremo relativo a la "medida cautelar" con la evidente intención, al parecer no suficientemente lograda de limitar el ejercicio de estas garantías constitucionales. Asimismo, derogó el art. 7 de la Ley Procesal de Acción Popular sobre la aplicación del principio de control difuso de la Constitución.

La Asociación Nacional de Magistrados denunció que el Juez de Ejecución penal, Señor Arturo Zapata, sufrió persecución policial, habiendo sido intervenido su domicilio.

Así mismo, el entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Señor Luis Portugal Rondón, y otros dos destacados jueces supremos, renunciaron a sus cargos. Señalaron que "sin restablecimiento pleno del ordenamiento jurídico, no es posible garantizar la justicia, los derechos humanos ni la paz".

Mediante Decreto Ley Nº 25441, el Gobierno estableció una nueva estructura de la Corte Suprema de Justicia, en tanto culmine el proceso de ratificación judicial extraordinario y se efectúe los nombramientos de los nuevos magistrados. Se señala que la Corte Suprema estará formada por 18 magistrados y deja en suspenso las normas relativas al Consejo de Gobierno del Poder Judicial.

Finalmente, el gobierno promulgó un Decreto Ley el viernes 24 de abril, mediante el cual cesó a 136 vocales, jueces y fiscales de los Distritos Judiciales de Lima y Callao. Y por Decreto Ley Nº 25444, modificó el art. 361 del Código Penal, sancionando con pena privativa no menor de cuatro años ni mayor de siete, a quien usurpe una función pública.

Es evidente que las decisiones políticas apuntan a realizar los objetivos del régimen de facto, de establecer un modelo económico sin obstáculos estatales y acabar rápida y eficazmente con el fenómeno del terrorismo.

De esta forma, queda claro que las acusaciones del Sr. Fujimori al Poder Judicial tienen como propósito dar el golpe final al proceso de deslegitimación social de la administración de justicia, para crear en las cenizas del sistema judicial un modelo apropiado, drástico y eficaz de combate con represión de los fenómenos de la criminalidad no convencional del terrorismo y del nar-

cotráfico, aun con el costo de los principios y valores democráticos constitucionales que orientan a la función judicial en un Estado de Derecho.

Donde se aprecia la incongruencia del discurso presidencial es en el enfrentamiento de la criminalidad no convencional derivada del abuso del poder y las violaciones de derechos humanos, que son tratadas como "casos aislados".

¿Existió otro Camino para Enfrentar el Tema del Poder Judicial?

La Democracia y el Estado de Derecho siempre brindan diversas posibilidades de reforma de sus instituciones dentro de los cauces democráticos.

El Poder Judicial no escapa a esta regla y por eso creemos que existieron diversos caminos alternativos a las medidas adoptadas por el señor Fujimori respecto del Poder Judicial.

En cuanto atañe a estos caminos alternativos, la Corte Suprema de Justicia de la República también tuvo la facultad de construir un modelo democrático de administración de justicia, ejercitando la facultad de iniciativa legislativa sobre las materias que le son propias, conexas con la obligación de dar cuenta al Congreso de los defectos o vacíos en la legislación. Ni siquiera en este último extremo, la Corte Suprema supo mostrar alguna iniciativa de modificar el status quo. Esto último se demostró con ocasión de la actuación de la investigación parlamentaria de Acusación Constitucional contra los Vocales de la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema, investigación en la que los Vocales reconocieron, y esto consta en las actas de la Comisión, que la Corte Suprema no había informado al Congreso de la República respecto de los supuestos defectos o deficiencias en las tramitación de las acciones de garantía constitucional de Habeas Corpus y Amparo.

En el ámbito de iniciativas del Presidente de la República, podemos mencionar las facultades legislativas delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, en diversas materias, entre ellas la de pacificación, área en la que se podía regular todo lo relativo al Poder Judicial, mediante su Ley Orgánica.

Así, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 25285, modificó la Décimo Quinta Disposición Final del Decreto legislativo Nº 612, en el sentido

de que la Ley Orgánica del Poder Judicial entraría en vigencia el 1º de enero de 1992. También constituyó una Comisión Revisora de dicha Ley, encargada de proponer las modificaciones que se estimase necesarias, en el término de seis meses. Por Ley Nº 25324, se prorrogó el plazo concedido por la Ley Nº 25285 en cien días adicionales y, asimismo, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de promulgar mediante Decreto Legislativo el texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial con las modificaciones propuestas por la Comisión Revisora.

Por Ley Nº 25348, el Parlamento otorgó un plazo adicional de treinta días, que venció el 7 de diciembre de 1991. Entonces, la Comisión Revisora cumplió con entregar al Poder Ejecutivo el Proyecto Final de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, con las modificaciones pertinentes. Finalmente, mediante Decreto Legislativo Nº 767, del 29 de noviembre de 1991, el Sr. Alberto Fujimori promulgó la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial.

Queda absolutamente claro que el Poder Ejecutivo tuvo el tiempo necesario para estudiar y promulgar un instrumento legal que regulase en la forma más conveniente las necesidades de reforma del sistema judicial. Con el tiempo a su favor, es claro también que la Ley Orgánica del Poder Judicial no podría tener más límites, en sus alcances y contenido, que los de la razón, el sentido común y la voluntad política de cambio institucional. Sin embargo, el Gobierno se limitó a promulgar un dispositivo legal que sin ser deficiente, sino por lo contrario, en muchos aspectos innovador y audaz, no contenía las respuestas inmediatas que "la opinión pública" y el gobierno promulgaban.

Así, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial destaca el principio constitucional de la fuente de la jurisdicción, señalando que ésta proviene del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos, con sujeción a la Constitución y las leyes. También estableció los principios de autoridad y competencia del Poder Judicial respecto de otros Poderes, el principio de autonomía en el ejercicio de la función jurisdiccional, y el respeto de los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal; que toda actuación judicial es pública y consagra el dere-

cho de análisis y crítica de las decisiones judiciales.

El art. 14 de la Ley Orgánica recoge un principio democrático fundamental, cual es el de jerarquía de la norma constitucional. Este establece, según el art. 236 de la Constitución, que cuando los magistrados encuentren incompatibilidad entre una disposición constitucional y una con rango de ley, resolverán la causa con arreglo a la primera.

También están consagrados los principios de independencia, especialidad de la función, publicidad de ejecutorias, sanción por responsabilidad funcional, gratuidad de la administración de justicia y de iniciativa legislativa de la Corte Suprema en los asuntos que le son propios, con la obligación de dar cuenta al Congreso de los vacíos o defectos de la legislación.

En cuanto a las innovaciones, una de las más importantes es la incorporación del Consejo de Gobierno del Poder Judicial; lo acompañan los Consejos de Gobierno de los Distritos Judiciales.

Así, el Presidente Fujimori demostró su intención real de utilizar los problemas del Poder Judicial como una de las justificaciones para instaurar su gobierno de facto al no adoptar ninguna iniciativa legislativa, dentro de la estructuración de la novísima Ley Orgánica del Poder Judicial. Por ejemplo, si quería cambiar la composición de la Corte Suprema, podría haber establecido un proceso de ratificaciones judiciales por verificarse a la brevedad posible de acuerdo con plazos señalados en esta Ley Orgánica; asimismo, pudo simplemente adicionar un par de requisitos para ser Vocal Supremo, incorporando a los existentes en el art. 181 de la citada ley, el de contar con un título de postgrado expedido por una universidad nacional o extranjera. El 90% de los defenestrados miembros de la Corte Suprema no habría podido satisfacer este requisito.

De otro lado, si lo que quería el Sr. Fujimori era establecer un modelo penal de justicia moderno, severo y eficaz, no nos explicamos cómo, mediante un Decreto Legislativo, pretendió que el nuevo Código Procesal Penal, recientemente promulgado y que constituye una garantía de respeto de los derechos humanos durante la investigación criminal, fuese postergado más de dos años en su entrada en vigencia.

Alternativas

La reforma del sistema judicial, desde la perspectiva de los principios del Estado de Derecho y la Democracia, debe considerar privilegiar algunas áreas.

En el área de los principios constitucionales y valores concretos del sistema político de la organización judicial, es indispensable partir de la fuente de legitimidad constitucional de la administración de justicia, que consiste en señalar que la potestad de administrar justicia emana del pueblo. En este punto es importante distinguir la legitimación de la función judicial de la representatividad popular.

Los demás principios moldean y garantizan este ejercicio en una democracia: el principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; la independencia de la función jurisdiccional; el principio de publicidad de los juicios penales; la motivación escrita de las resoluciones; el principio de aplicación de lo más favorable al reo en caso de duda; el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal; de no ser penado sin juicio ni privado del derecho de defensa; de no ser condenado en ausencia; la prohibición de revivir procesos fenecidos; la invalidez de las pruebas obtenidas por coacción ilícita; la prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prescrita en la Constitución y la ley; y la indemnización por el Estado de las detenciones arbitrarias.

En el área del ejercicio propiamente dicho de la función judicial, destaca el tema de la independencia de la función judicial respecto de la injerencia política. La independencia, como principio constitucional de una recta administración de justicia, queda en tela de juicio con el sistema de elección de jueces, consistente en una selección casi siempre cuestionable del candidato por el Consejo Nacional de la Magistratura, o por los Consejos Distritales de las Magistraturas; y, finalmente, la elección política del candidato por el Ejecutivo. Esto debe cambiarse por la elección popular de jueces y fiscales.

En el campo de la autonomía del ejercicio de la función jurisdiccional, los factores vulnerantes del principio eran principalmente las presiones e influencias de parlamentarios y funcionarios del Poder Ejecutivo sobre jueces y fiscales. Si bien estos factores exógenos no penetrarían en una magistratura

fuerte e independiente, si hacían presa fácil de una judicatura carente de liderazgo institucional y sin integrantes con una convicción judicial democrática definida. Por cierto, este factor actuaba impunemente toda vez que la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados no aprobó el proyecto de ley en materia del tráfico de influencias. Finalmente, un tema débil en esta área de la función jurisdiccional es el referido al control institucional. El Órgano de Control Interno del Poder Judicial demostró hasta la saciedad ser incapaz de procesar y establecer responsabilidades entre los integrantes de la institución que habían incurrido en conducta funcional.

Otra área importante de reforma es la organizacional, en la cual los temas de la descentralización de los órganos judiciales, las formas de participación popular en la administración de justicia, la colegialidad de los tribunales, los sistemas de elección de jueces y el estatuto de los funcionarios judiciales están presentes.

El problema es mucho más complejo si se compara el Poder Judicial con los otros Poderes. Mientras el Ejecutivo está conformado básicamente por dos órganos (la Presidencia de la República y el Consejo de Ministros) y el Parlamento está integrado también por dos (las dos Cámaras legislativas), el Poder Judicial está integrado por una pluralidad de órganos, todos ellos con diversa estructura y atribuciones, aun cuando todos asumen la potestad de juzgar.

¿Estableció nuestra Constitución Política formas concretas de participación popular en la administración de justicia? Cuando el art. 232 de la Constitución prescribió como fundamento de legitimidad de la potestad de administrar justicia que ésta emanaba del pueblo, reivindicó un fundamento básico, pero que infortunadamente no estuvo complementado con medidas concretas de participación popular en la administración de justicia, como la posibilidad de organizar tribunales consuetudinarios; el establecimiento del jurado; el ejercicio no profesional de la justicia, salvo para los casos de la justicia de paz no letrada, en virtud de un instrumento legal proveniente del siglo pasado y no por mérito de la vigente Constitución; y la elección popular de jueces y fiscales. De modo que estos complementos naturales de una administración de justicia que emanaba del pueblo, en un

contexto de democracia, no estaban regulados por la Carta Magna.

Otra situación de reforma organizacional del Poder Judicial es el Distrito Judicial de Lima, en lo atinente a la actuación de las fiscalías y los juzgados de instrucción de turno. En el actual modelo, el turno judicial es ejercido por un solo juez y un solo fiscal. Estos, durante un turno judicial, reciben de 800 a 1,000 denuncias que deben calificar. Adicionalmente, en el caso del Fiscal Provincial, deben atender oficios remitidos por la Policía Nacional sobre detenciones, lo que determina vigilar el cumplimiento de plazos legales de detención y la práctica de visitas a las dependencias policiales para ejercer el control correspondiente y evitar irregularidades, como aplicación de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes a los detenidos. Todo esto se suma a la tramitación de aproximadamente 500 expedientes mensuales que ingresan y salen de un despacho judicial.

Una ciudad de más siete millones de habitantes, como Lima, no puede ser controlada judicialmente durante una semana por dos personas. Además, se presenta un problema de acceso del usuario al juzgado o la fiscalía de turno, agravado porque ni la Corte Suprema de Justicia de la República ni la Fiscalía de la Nación informan a los medios de comunicación nacional, o a través del Diario Oficial, cuál juzgado o fiscalía están de turno, ni cómo puede acceder el usuario a estos. Finalmente, los ciudadanos que llegan a los juzgados son impedidos por la Policía, que controla el ingreso, de tener comunicación directa y pronta con los representantes de los órganos jurisdiccional y requirente, respectivamente.

Finalmente, otra área delicada de potencial reforma es la de capacitación judicial. Los integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público adolecen de graves debilidades en este campo. No existe en la actualidad programa alguno de capacitación permanente especializado, sea dentro del Sistema Judicial o en la universidad peruana. Las Academias de la Magistratura del Poder Judicial y del Ministerio Público funcionan ocasionalmente y básicamente con programas cortos. De otro lado, los jueces que han realizado estudios de post grado en el Perú o en el extranjero, o que enseñan en universidades nacionales, son muy pocos.

En resumen, no es posible pensar en el

diseño de un modelo de justicia que ostente la eficacia y la severidad como valores aislados. Estos valores, que pueden ser aplicados a rajatabla en cualquier modelo de administración pública, tratándose de un sector de ella que tiene la atribución de juzgar, no pueden ser concebidos aislados de la realidad y de los valores políticos e ideológicos de la sociedad. Cabe preguntarse cuál es el objetivo de un modelo "eficaz y severo" de administración de justicia. Los modelos de justicia penal totalitarios de la Alemania nazi, la Italia fascista o la Francia ocupada fueron ciertamente "eficaces y severos", pero, concebidos aislados de los valores y principios democráticos y constitucionales, no pudieron producir sino injusticia.

Para que un modelo democrático de administración de justicia postule un cambio institucional, debe respetar los derechos humanos para lograr la justicia y la paz. Es indispensable que sus miembros adecuen sus conductas funcionales a los principios de legitimidad popular y constitucionalidad de sus actos; y que las garantías constitucionales de la administración de justicia sean fiel y rigurosamente respetadas.

Como ha señalado el Dr. César San Martín, destacado ex-Vocal de la Corte Superior de Lima -hoy destituido-, hay que levantar un Plan Nacional de recuperación de la justicia. Esta tarea no sólo compromete a la clase política y la burocracia judicial, sino sobre todo a la participación ciudadana a través de las organizaciones de base, sean éstas distritales o barriales.

No se trata sólo y exclusivamente de cambiar jueces por supuesta inmoralidad o vínculo partidario. Se trata de articular una alternativa de justicia que tenga como valores supremos el respeto de los principios democráticos y los derechos humanos. Una instancia judicial construida con estos pilares podrá llevar adelante una política criminal del Estado legítima y eficaz para enfrentar con superioridad ideológica, política y moral al terrorismo y al narcotráfico.

NOTAS

- (1) *Ideele*, año 4, núm. 36, abril 1992.
- (2) Ex-Vocal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima; integró el Tribunal Especial XII Antiterrorista; profesor universitario; especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

D&S